



RAD: 087583184002-2015-00195-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: EILEEN PATRICIA MARTINEZ HERRERA.

DEMANDADO: YOANI DE JESUS GIRALDO ZULUAGA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que el termino de traslado de las excepciones se encuentra vencido, encontrándose pendiente fijar fecha audiencia. Sírvasse proveer. Soledad, mayo 10 de 2023.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIEZ (10) DE MAYO DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el parte secretarial que antecede y verificado que se encuentra vencido el traslado de las excepciones, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para la practicar las actividades previstas en los Arts. 443, 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día **21 DE JUNIO DE 2023 a las 9.00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 443, 392, 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio. Líbrese boletas de citación a las partes.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda y en traslado de las excepciones las siguientes:

- Acta de audiencia de fallo de fecha 04 de noviembre de 2015, expedida por este despacho.
- Registro Civil de Nacimiento con NUP 1043146175, indicativo serial 41642405 correspondiente a SANTIAGO DE JESÚS GILALDO MARTÍNEZ, expedido por la Notaría Primera del Círculo de Soledad.
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora EILEEN PATRICIA MARTÍNEZ HERRERA.
- Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos de fecha 30 de agosto de 2021 correspondiente a la sociedad Importadora El Hueco S.A.S.
- Certificado de estudio de la señora EILEEN PATRICIA MARTÍNEZ HERRERA
- Carta de aceptación dirigida a la señora EILEEN PATRICIA MARTÍNEZ HERRERA del GEORGE BROWN COLLEGE
- Información del Programa EAP del GEORGE BROWN COLLEGE

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES:

- Recibo No. 017954 del corresponsal bancario Bancolombia por la suma de \$1.000.000.00 de pesos.
- Recibo No. 00493 de fecha 07 de diciembre de 2015 del corresponsal bancario Bancolombia por la suma de \$2.500.000.00 de pesos.
- Recibo de fecha 29 de diciembre de 2015 por la suma de \$1.000.000.00 de pesos.



- Recibo No. 001973 de fecha 18 de diciembre de 2015 del corresponsal bancario Bancolombia por la suma de \$2.500.000 de pesos.
- Recibo de Registro de operación No. 864994747 de Bancolombia de fecha 02 de agosto de 2022 por la suma de \$8.999.000.00
- Recibo No. 048047 de fecha 02 de agosto de 2022 del corresponsal bancario Bancolombia por la suma de \$122.900 de pesos.
- Recibo No. 048046 de fecha 02 de agosto de 2022 del corresponsal bancario Bancolombia por la suma de \$1.551.974 de pesos.

TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores: SEBASTIAN GIRALDO TABARES y PETRONILA MARIA MEJIA TORO.

OFICIO: Se oficiará a MIGRACION COLOMBIA a efectos de certifique al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio, las entradas y salidas al país, de la señora EILEEN PATRICIA MARTINEZ HERRERA C.C. No. 1.140.821.024, desde el año 2019 hasta la fecha.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

2.3.1 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte demandante **EILEEN PATRICIA MARTINEZ HERRERA** y al demandado **YOANI DE JESUS GIRALDO ZULUAGA** para que concurran personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda-

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DE LEY, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA